

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Estado procesal. Visto el estado procesal de la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, no ha desahogado el requerimiento efectuado en autos, no obstante estar debidamente notificado.

En ese sentido, debe tomarse en consideración que el **dos de mayo de dos mil veintidós**, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“[...] **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 4 -con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto-, 20, párrafo último, 26, 37, fracción I, 73, 74, 75, 76, 84, 88, 89, 103 y 104 y transitorios del tercero al décimo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, en atención al considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa '*mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal*', del 63 al 72, del 77 al 80, 92 y del 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tabasco, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos sexto y séptimo de este fallo.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que una de las facultades del Archivo General del Estado es presidir el Consejo Local de Archivos, contemplar la suplencia de los integrantes de dicho Consejo en términos equivalentes al Consejo Nacional, regular sus sesiones extraordinarias, la mayoría necesaria para la toma de sus decisiones, el voto de calidad o algún

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020

mecanismo de desempate y la obligación de motivar sus votos, así como las características, la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, así como la integración del Consejo Técnico y el carácter con que participarán sus integrantes, así como el patrimonio de dicho organismo, además de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, incluso, para establecer las infracciones administrativas correspondientes, distinguiendo entre las faltas graves y no graves, atendiendo a lo previsto en los artículos 71, 104 y 118 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los considerando sexto, temas 7, 12 y 13, así como séptimo de esta ejecutoria. [...]”.

[Lo destacado es propio].

De igual manera, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo “**SÉPTIMO. Efectos**”, en los puntos 219 y 220, determinó los lineamientos y el plazo para su cumplimiento, en los términos siguientes:

219. En relación con las omisiones legislativas de la Ley de Archivos de Tabasco detectadas en los apartados 7, 12 y 13 de esta sentencia **se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones siguiente a que se le notifique esta sentencia subsane dichas omisiones.**

220. Se precisa que el vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez y por las omisiones detectadas deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto. [...]”.

[Lo destacado es propio].

En esa tesitura, con motivo de la declaración de invalidez señalada en el resolutivo quinto, **se ordenó al Congreso del Estado de Tabasco**, para que legislara lo conducente, a más tardar en el **periodo ordinario de sesiones siguiente a que se le notificara esta sentencia.**

Por lo anterior, se advierte que el plazo ha sido excedido, ya que la ejecutoria de mérito fue notificada al Congreso estatal el trece de diciembre de dos mil veintidós, conforme la constancia de notificación que obra en autos, fecha en la que el Congreso del Estado de Tabasco quedó vinculado a subsanar las omisiones indicadas.

Requerimiento. Visto lo anterior y en términos de la sentencia dictada, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Tabasco** a fin de que, en el plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, **informe sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que lo acrediten.**

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **232/2020**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.
IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2025T19:01:07Z / 13/02/2025T13:01:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 d9 c3 49 0f 77 d9 7f 3a b3 a8 2d f6 98 1b d2 53 47 6b 65 ad a9 de a6 55 22 13 21 72 6e aa 5b d8 9e 35 dd c2 9c a1 f0 30 f3 c7 a7 a7 48 e2 2d 63 dd f6 00 c4 85 39 94 b3 4e 12 fd 95 49 4b 8c 2a e0 80 32 56 87 84 58 61 45 e1 04 8b 32 13 46 05 36 45 95 08 d3 5f 71 32 e1 44 d4 87 7d 13 b1 f0 3c d0 3f 08 05 69 e6 ec 0e ad 14 74 50 2b 18 65 6b 95 f2 cc f2 a8 60 83 37 87 c8 7c 31 67 ba e6 4b d9 55 02 10 1f ab 9a 53 bb e9 31 da 98 f6 c4 45 a5 8e d4 46 41 88 00 b9 d2 2e c0 e5 f5 32 38 7d 4b 58 55 87 79 71 b4 30 99 16 58 67 91 d5 35 83 32 59 f1 93 34 71 c7 50 7f 4c 82 3c 7d cb 22 79 af 74 7c 7c 06 05 94 0b a1 ea 88 5e c1 98 ca 3f 95 9c b9 10 99 06 6f 37 e6 33 bb fa b6 ef 8c 84 35 df 91 65 f9 42 7c 9d 28 f0 e6 fa 93 f5 67 b3 a8 c2 98 f4 71 17 41 24 26 30 9b fa 69 48			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2025T19:01:01Z / 13/02/2025T13:01:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2025T19:01:07Z / 13/02/2025T13:01:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8145121			
	Datos estampillados	D3EBB2AC41057E5A4040864296A3129F03529439E383ABCDD7B3722094A1BF29			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:03:32Z / 27/01/2025T11:03:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 4b 02 f8 dc 4b 56 a9 a9 17 96 7f e5 60 67 f5 e7 3a b4 b8 f3 f2 b7 de 0b 2f 8f 55 f8 67 91 40 0e a9 55 b9 73 50 54 8f 1c c3 e6 27 43 0e 82 14 bd b8 1d d4 4f a4 2a af 34 ac fb c1 f7 0e 21 87 07 93 3a 6f f6 62 b8 0e 4f 8f c8 4c 2b a5 9c d8 88 cf 91 35 0e be e2 8f 5f d7 51 14 38 52 77 2d 2d 08 c7 55 6e 08 b0 95 c4 c8 5c fa 16 29 a5 d0 e0 82 53 3e c7 44 fe ee 38 0f f1 a0 d4 2f da 9c a9 a4 15 e5 50 13 98 cd cc ab 0b a6 30 7e 46 9b c9 d6 ad f3 61 2f a4 6c e8 54 c7 b0 c4 51 5f 45 f8 c0 ec 7c 54 12 46 dd 60 cf 3f a4 e7 92 92 d6 ba ef 3a 73 a7 eb 8e 4b 26 75 b8 50 00 f4 a8 7a 33 76 8a a9 66 e3 81 ff ba b9 a0 65 b1 37 db 56 04 18 01 4d 16 2e 99 7f f3 42 b0 10 f7 ff be 05 3e 30 6b b1 26 f5 bb cf 2f 25 a7 fa 02 31 0b 92 ae e6 0f 4c 69 d7 21 8c 0e 48 5d 8a 83 99 e4 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:03:21Z / 27/01/2025T11:03:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T17:03:32Z / 27/01/2025T11:03:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8068100			
	Datos estampillados	AE2BC9B665DDC4FC347728066A2B850632024C97CD1FC2724324E58E301F688B			